

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal a veintidós de enero de dos mil quince.----

Encontrándose reunidos en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracciones IV y V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural, en relación con la respuesta a las solicitud de información 1811100017814.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100017814, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -------

Descripción de la solicitud 1811100017814:

"Copia simple de todo el expediente utilizado para la determinación de la Zona geográfica del valle Cuatitlán-texcoco para fines de distribución de gas natural. Resolución número RES/342/2005."

Otros datos para facilitar su localización

Copia de los escritos:

- Escrito de Almacenadora Tepejigas del 21/oct/2004, manifestación de interés para la zona geográfica de Hidalgo.
- Escritos de los ayuntamientos de tizayuca, en el estado de hidalgo y tequixquiac, en el edo de México número E/PMT/176/2004 y 96/70/05 fechas 7/dic/2004 y 3/junio/2005.
- Escrito de la CRE SE/DGGN/1294/2005 del 3/junio/2005
- Escrito de la CRE SE/DGGN/1774/2005 del 6/julio/2005
- Escrito de la CRE SE/DGGN/2482/2004 y SE/DGGN/2916/2005 del 15/Nov/2004 y 14/oct/2005.
- Escritos de PGPB del 10/dic/2004 y 25/oct/2005 (Respuesta a los escritos SE/DGGN/2482/2004 y SE/DGGN/2916/2005.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el doce de noviembre de dos mil catorce a la entonces Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía vigente a esa fecha, por ser

Página 1 de 5



"2015, Año del Generalisimo José Maria Morelos y Pavón"

TERCERO.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce se publicó el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, motivo por el cual la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural recibe la solicitud de información de mérito para su atención, notificando a la Unidad de Enlace mediante oficio CGGN/6510/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, la solicitud al Comité de Información para ampliar el plazo de respuesta prevista en el artículo 44 de la LFTAIPG. Dicha situación fue hecha del conocimiento del Comité de Información, que autorizó la ampliación del plazo.

CUARTO.- Con fecha veintidós de enero de dos mil catorce se recibió en la Unidad de Enlace el oficio CGGN/229/2015, mediante el cual la Unidad Administrativa informa lo siguiente: ------

(...)

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que para la determinación de la zona geográfica a la que hace referencia el solicitante, fueron tomados en cuenta diversos documentos que tienen carácter público, se enlistan a continuación y se proporciona la dirección electrónica en la que pueden ser consultados:

Documento*/	Referencia
Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de México, mayo de 2003	http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2003/jun11 3.pdf
Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, mayo 2005	http://intranet.e- hidalgo.gob.mx/NormatecaE/Archivos/ACTUALIZPLANESTA TAL%20DESARROLLO2005-2011.pdf
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nopaltepec	http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes de desarrollo/pla nes municipales/nopaltepec/index.htm
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco.	http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes de desarrollo/pla nes municipales/axapusco/index.htm
Documento con datos del Municipio de Atotonilco de Tula	http://www.atotonilcodetula.gob.mx/Conac/Conac%20menu.ht ml
Plan Municipal de Desarrollo de San Agustín Tlaxiaca 2003-2006.	http://sanagustintlaxiaca.gob.mx/web/images/descargas/plan desarrollo_municipal.pdf http://www.hidalgo.gob.mx/?p=179
Nivel Estratégico Normativo. Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Pachuca- Mineral de la Reforma.	http://www.mineraldelareforma.gob.mx/ http://www.hidalgo.gob.mx/?p=179
Extracto del Proyecto de modificación de la Zona geográfica del Valle Cuautitlán Texcoco Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2005	http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088704&fec ha=10/08/2005

*/La versión utilizada en el análisis de la solicitud puede variar respecto a la publicada actualmente en la dirección de internet referida/

Por otra parte, en el expediente del permisionario se identificaron 35 documentos que, en algunos easos contienen información clasificada como confidencial de acuerdo con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por considerarse que afecta el secreto industrial del permisionario sobre la forma

Página 2 de 5



"2015, Año del Generalisimo José María Morelos y Pavón"

de distribución del gas natural, los mismos son proporcionados en una versión pública. Para atender la modalidad requerida por el solicitante (copias simples) se informa que dicha versión consta de 376 fojas, por lo que es necesario el pago del importe derivado de ellas.

Finalmente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no fue localizado el documento señalado como E/PMT/176/2004, de fecha 7/dic/2004 referido por el solicitante en el apartado "Otros datos para facilitar su localización". Sin embargo su contenido es descrito en la resolución RES/342/2005, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=3954."

(...)

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43, 45 y 46 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracciones IV y V de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente que contiene la información solicitada. -------
- III. De acuerdo con la respuesta, el expediente solicitado contiene partes consideradas como confidenciales, por tratarse de información que presenta características de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI).
- IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Coordinación General de Actividades Permisionadas en Materia de Gas Natural:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Página 3 de 5



"2015, Año del Generalisimo José María Morelos y Pavón"

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública señalada en el Resultando Cuarto de la presente resolución, determinando que cumple con los requisitos señalados por los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación
el 13 de abril de 2006
VI. Finalmente, el Comité confirma el pronunciamiento de la Unidad Administrativa respecto de la no localización del documento identificado como E/PMT/176/2004, de fecha 7/dic/2004 referido por el solicitante en el apartado "Otros datos para facilitar su localización", toda vez que manifiesta haber efectuado la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Coordinación General.
Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V de su Reglamento, confirmar la clasificación parcial del expediente utilizado para la determinación de la Zona geográfica del valle Cuatitlán-texcoco para fines de distribución de gas natural, relacionado con la Resolución número RES/342/2005, así como el acceso a la información requerida mediante la versión pública correspondiente, una vez que se efectúe el pago respectivo.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al documento E/PMT/176/2004, de fecha 7/dic/2004 referido por el solicitante en el apartado "Otros datos para facilitar su localización", se confirma al solicitante que si bien no fue localizado, su contenido está descrito en la resolución

Página 4 de 5



"2015, Año del Generalisimo José María Morelos y Pavón"

RES/342/2005, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónic http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=3954.	са
SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad c lo establecido en la presente resolución	юг
TERCERO Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:	50 er se
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMe	
ialD=0000319232	
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité Información de la Comisión Reguladora de Energía:	
Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez Lic. Alejandro Ledesma Moreno	
Ele, J. Guinelino Bustamante Ruisanonez	
Titular del Órgano Interno de Control en la	
Comisión Reguladora de Energía	
Lic. Enedino Zepeta Gallardo	